

**IEC/CG/114/2016**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA FECHA LÍMITE PARA QUE, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTEN LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICIÓN PARA CADA UNA DE LAS ELECCIONES, EN EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017, ESTABLECIDA EN LOS CALENDARIOS DE FECHAS RELEVANTES E INTEGRAL, APROBADOS MEDIANTE ACUERDOS IEC/CG/063/2016 Y IEC/CG/080/2016, RESPECTIVAMENTE. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA).**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha nueve (09) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba la modificación de la fecha límite para que, en su caso, los Partidos Políticos presenten la solicitud de registro de convenio de coalición para cada una de las elecciones, en el proceso electoral 2016-2017, establecida en los calendarios de fechas relevantes e integral, aprobados mediante acuerdos IEC/CG/063/2016 y IEC/CG/080/2016, respectivamente, en atención a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y



Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VI. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
- VII. El día treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/063/2016 a través del cual aprobó el Calendario de fechas relevantes para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- VIII. En misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/064/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento



Interior del Instituto Electoral de Coahuila, mismo que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día once (11) de octubre del mismo año.

- IX. El veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/080/2016 a través del cual aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- X. El día primero (1) de noviembre del presente año, en sesión solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio el inicio formal del Proceso Electoral ordinario 2016-2017, en el que se renovaran los cargos de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados e integrantes de los Ayuntamientos, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

**SEGUNDO.** Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de



Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

**TERCERO.** Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

**CUARTO.** Que los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

**QUINTO.** Que el artículo 344, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones, establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto o Comités que establezca el propio Código Electoral o que cree el Consejo General, instrumentar el programa de resultados electorales preliminares de



conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral, y expedir los acuerdos, reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas.

**SEXTO.** Que, en términos del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los diversos 12, 13 y 14 del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral ordinario en el Estado, en el que se elegirá Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso Estatal, e integrantes de Ayuntamientos, dio inicio el primero (01) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

**SÉPTIMO.** Que, el artículo 1, numerales 1, 2 y 7 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establecen que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; que su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda, los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento, y que las disposiciones contenidas en los Anexos del multicitado Reglamento forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos.

**OCTAVO.** Que, tanto en el Calendario de fechas relevantes, como en el Calendario Integral, ambos para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, aprobados, respectivamente, mediante Acuerdos IEC/CG/063/2016 y IEC/CG/080/2016, de fechas treinta (30) de septiembre y veintisiete (27) de octubre, de dos mil dieciséis (2016), se estableció que el plazo para la solicitud de registro de los convenios de Coalición para las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados e integrantes de los Ayuntamientos en el Estado, sería del primero (1) de noviembre al veinte (20) de diciembre, de dos mil dieciséis (2016).



Lo anterior en virtud de lo dispuesto por el artículo 76, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que dispone que la solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate, que, en este caso, las precampañas para el Proceso Electoral ordinario iniciará el día veinte (20) de enero del año dos mil diecisiete (2017).

**NOVENO.** Que, el artículo 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, establece que la solicitud de registro del convenio de coalición deberá presentarse ante el Presidente del Órgano Superior del Organismo Público Local Electoral y, en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.

**DÉCIMO.** Que el artículo 367, numeral 1, incisos a), b), e) y k), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo, entre otros, el representar legalmente al Instituto; actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios; por lo que en atención a lo anterior, está facultada para proponer el presente acuerdo.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que tomando en consideración lo antes expuesto, y con el fin de brindar a los partidos políticos, candidatos y a la ciudadanía en general, certeza respecto al término para presentar la solicitud de registro de convenios de coalición, ya que este varía entre lo dispuesto por el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y lo establecido en el Reglamento de Elecciones, se propone la modificación de la fecha límite para que los Partidos Políticos, que así lo convengan, presenten la solicitud de registro del respectivo convenio de coalición, establecida en los calendarios de fechas relevantes e integral, aprobados mediante acuerdos IEC/CG/063/2016 Y IEC/CG/080/2016, respectivamente.



A razón de lo anterior, se determinaría como fecha límite la establecida en el artículo 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, es decir los Partidos Políticos, que así lo convengan, podrán presentar ante la Consejera Presidenta del Instituto Electoral y, en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo, la solicitud de registro de convenio de coalición a más tardar, hasta el día veinte (20) de enero del dos mil diecisiete (2017), fecha en que inicia la etapa de precampañas en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 y 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, 13, 14, 167, 310, 311, 312, 327, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), e), f), y j), y 367, numeral 1, incisos a), b), e) y k), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y a lo señalado en los Acuerdos IEC/CG/063/2016 y IEC/CG/080/2016, de fechas treinta (30) de septiembre y veintisiete (27) de octubre, de dos mil dieciséis (2016), respectivamente, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba, en los términos señalados en el Considerando Décimo Primero del presente Acuerdo, la modificación de la fecha límite para que, en su caso, los Partidos Políticos presenten la solicitud de registro de convenio de coalición para cada una de las elecciones, en el proceso electoral 2016-2017, establecida en los calendarios de fechas relevantes e integral, aprobados mediante acuerdos IEC/CG/063/2016 Y IEC/CG/080/2016, respectivamente.

**SEGUNDO.** Se establece como fecha límite para que los Partidos Políticos, que así lo convengan, presenten ante la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila y, en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo, la solicitud de registro de convenio de coalición el día veinte (20) de enero del dos mil diecisiete (2017).

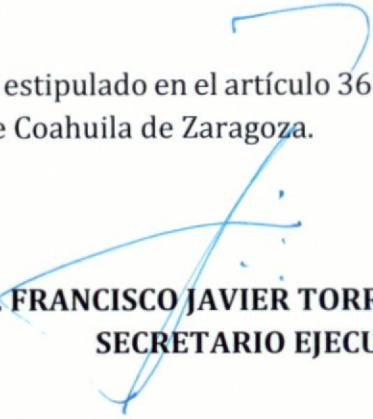
**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



**LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**



**LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**